



BORRADOR REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO DEL PUIG DE SANTA MARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria considera la participación como un principio inspirador de toda actuación municipal que se lleve a cabo. La propia ciudadanía ha demostrado a lo largo de los últimos años que quiere tener una participación más activa en la toma de decisiones. Tras crear el Consell Veïnal del Puig para fomentar y canalizar la participación ciudadana en los asuntos públicos locales, el consistorio ha decidido seguir avanzando en la introducción de más mecanismos participativos que garanticen a su población nuevas oportunidades de acceso a la gestión pública.

La Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana así como el Decreto 5/2020, de 10 de enero, del Consell de Regulación del estatuto de Municipio Turístico de la Comunitat Valenciana, modificado por el Decreto 203/2021, de 17 de diciembre, recoge en su artículo 13 que los municipios turísticos deberán contar con un órgano o estructura de participación en la acción pública turística, integrado por representantes de la corporación y de las personas o entidades implicadas en los ámbitos social y económico del sector turístico. Sus funciones serán las de emitir informes sobre temas específicos del sector, proponer al municipio mejoras y ser informado en la toma de decisiones que afecten directamente a dicho sector.

Que el pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2022, aprobó por unanimidad su II Plan Estratégico de Turismo 2022-2025, que constituye el instrumento de planificación turística del destino, con un plan operativo centrado en 8 ejes estratégicos.

El Puig de Santa Maria está integrado en la red de Destinos Turísticos Inteligentes de la Comunitat Valenciana, nivel 2, y está implantado las actuaciones del plan DTI del Puig con la finalidad de impulsar un modelo de desarrollo turístico sostenible que gire en torno a los siguientes ejes de actuación: gobernanza, innovación, tecnología, sostenibilidad y accesibilidad.

El Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria lleva fomentando, desde el año 2010, la colaboración público-privada con la organización de varios eventos turísticos, tales como las Jornadas Gastronómicas y la Ruta de la Tapa. Siendo el sector turístico clave en la economía municipal, resulta de interés que los agentes económicos y sociales del destino y la ciudadanía, puedan implicarse en la toma de decisiones sobre el desarrollo de las actuaciones y la regulación del turismo local. Por ello, este Reglamento da un paso más y sienta las bases para la creación del Consejo Municipal de Turismo de El Puig de Santa Maria.



El Consejo Municipal de Turismo se constituye como órgano colegiado sectorial, de carácter consultivo y participativo en materia de turismo para la gobernanza colaborativa en el ámbito competencial y territorial del Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria. Fomentará la colaboración y la cooperación entre las autoridades municipales, el sector empresarial y el tejido asociativo para lograr objetivos comunes en el desarrollo y competitividad del destino, promoviendo la sostenibilidad, la accesibilidad y la responsabilidad social.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza del Consejo

1. El Consejo Municipal de Turismo de El Puig de Santa Maria se crea como órgano colegiado participativo de colaboración y asesoramiento en las iniciativas municipales en el ámbito turístico y en relación con los principales ejes estratégicos de la competitividad turística: la calidad de los servicios, la profesionalización del sector, el impulso de la digitalización, la gobernanza colaborativa y la promoción de un destino sostenible y accesible.
2. El Consejo Municipal de Turismo de El Puig se adscribe a la Alcaldía del Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria.

Artículo 2. Ámbito competencial

El Consejo Municipal de Turismo de El Puig realiza labores de colaboración y asesoramiento respecto a las correspondientes iniciativas llevadas a cabo por el Ayuntamiento de El Puig, sin perjuicio de las actuaciones que puedan derivarse de la colaboración y asistencia puntual a otras administraciones públicas.

Artículo 3. Objetivos y funciones

1.- Son objetivos del Consejo Municipal de Turismo los siguientes:

- a) Fomentar la participación de los agentes económicos y sociales vinculados a la actividad turística en el desarrollo turístico, cultural, social, medioambiental, accesible, y económico de El Puig de Santa Maria.
- b) Fomentar la implicación del sector turístico local en el desarrollo de proyectos turísticos municipales.
- c) Promover sinergias entre los agentes empresariales y sociales locales, vinculados al turismo, mejorando las relaciones comerciales entre los gestores y la oferta turística del destino.
- d) Servir como interlocutor entre los agentes locales, instituciones turísticas de ámbito supramunicipal y el Ayuntamiento, para el desarrollo de las actuaciones recogidas en los planes estratégicos de turismo.



2.- El Consejo Municipal de Turismo de El Puig ejercerá sus competencias en el marco de la actividad y planificación turística de la localidad, correspondiéndole las siguientes funciones:

- a) Asesorar a los órganos del gobierno municipal del Ayuntamiento de El Puig en la preparación y ejecución de las iniciativas, las políticas y las líneas estratégicas de la acción municipal en el ámbito del turismo desde una perspectiva transversal.
- b) Emitir informes no vinculantes sobre cualquier aspecto vinculado al sector turístico, cuando sea solicitado por Alcaldía o por una mayoría simple del Pleno municipal.
- c) Ayudar en la creación y elaboración de material promocional para dar a conocer los atractivos turísticos, bienes y servicios del municipio.
- d) Participar en el desarrollo y seguimiento de los planes de la gestión turística del municipio, entre los que destacan el Plan Estratégico de Turismo y el Plan de Destino Turístico Inteligente.
- e) Colaborar con otras entidades públicas y/o privadas a nivel municipal, comarcal, provincial, autonómico, estatal y europeo para lograr acuerdos que contribuyan al desarrollo del Puig de Santa Maria como destino turístico de excelencia de la Comunidad Valenciana.
- f) Proponer actuaciones que promuevan la accesibilidad y sostenibilidad de la acción turística.
- g) Fomentar la creación de espacios de comunicación y discusión entre la administración municipal y las organizaciones y actores involucrados en el ámbito turístico del municipio.

TÍTULO II. CONSTITUCIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 4. Estructura del Consejo Municipal de Turismo de El Puig

1. El Consejo está integrado por la Presidencia, la Secretaría y las Vocalías.
2. La Presidencia y un tercio de las personas integrantes del Consejo Municipal de Turismo podrán solicitar la asistencia de personal técnico municipal y personas externas expertas, si es necesario o de interés especial, para recibir asesoramiento especializado en temas objeto de análisis y/o discusión.

Artículo 5. Presidencia

1. La Presidencia del Consejo Municipal de Turismo de El Puig será ejercida por la persona que esté al frente de la Alcaldía del Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria o concejal en quien delegue.
2. Le corresponden a la Presidencia las siguientes funciones:
 - a) Representar al Consejo Municipal de Turismo del Puig ante otras instituciones.
 - b) Establecer las convocatorias de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, atendiendo a las posibles demandas realizadas por las Vocalías y/o por el Ayuntamiento.



- c) Fijar el orden del día de cada sesión.
- d) Presidir y moderar las sesiones del Consejo Municipal de Turismo de El Puig.
- e) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo.
- f) Realizar la solicitud de asistencia a personas no integrantes del Consejo para la sesión correspondiente conforme a lo establecido en el apartado segundo del artículo 4 de este Reglamento.
- g) Dirimir los empates que se puedan producir con su voto de calidad. En ausencia de empate, su voto tendrá el mismo valor que el del resto de las personas integrantes del Consejo.
- h) Cualquier otra función que le atribuya el Consejo.

Artículo 6. Secretaría

1. La Secretaría del Consejo Municipal de Turismo de El Puig será ejercida por la representación técnica del Servicio de Turismo municipal o, en su defecto, el personal técnico del consistorio asignado por el Ayuntamiento de El Puig.
2. Este cargo tendrá voz en el Consejo, pero no voto.
3. La Secretaría posee las siguientes funciones:
 - a) Facilitar el soporte técnico y logístico necesario para el buen funcionamiento del Consejo.
 - b) Tomar acta de las sesiones del Consejo Municipal de Turismo de El Puig.
 - c) Expedir las certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos adoptados.
 - d) Cursar las convocatorias de sesiones por orden de la Presidencia, junto al orden del día.
 - e) Cualquier otra función que le atribuya el Consejo.

Artículo 7. Vocalías

1. Serán vocales del Consejo Municipal de Turismo de El Puig representantes de los ámbitos sociales y económicos vinculados al turismo del municipio.
2. Las personas que ejerzan estos cargos tendrán derecho de voz y voto en el Consejo.
3. Entre las personas vocales deberá haber:
 - a) Dos personas representantes de los restaurantes, hoteles, salones de banquetes y empresas de guías del municipio.
 - b) Dos personas representantes de los comercios de El Puig.
 - c) Dos personas representantes de entidades y asociaciones culturales y de tiempo libre.
 - d) Dos personas integrantes del Consell Veïnal de El Puig.
 - e) Dos representantes de los centros educativos del Puig
 - f) Una persona representante de la Asociación de Empresarios y Comerciantes del Puig.
 - g) Una persona representante de cada grupo municipal con representación en el Pleno del Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria.



4. Podrán asistir a las reuniones del Consejo, con voz y sin voto, cuando sean convocados a tal efecto por la Presidencia los siguientes:
 - a. Personal empleado del Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria.
 - b. Representantes de las entidades propietarias de los Monumentos del Puig: Monasterio de Santa Maria del Puig-Orden de los Mercedarios, Cartuja d'Ara Christi-Ciudadela Inversiones, Ermita de Sant Jordi-Ayuntamiento de Valencia, Museo de la Imprenta y las Artes Gráficas-Conselleria de Cultura.
 - c. Otras instituciones turísticas: València Turisme, Turisme Comunitat Valenciana, INVATUR u otras que se resulten de interés en atención a su nivel profesional en los asuntos a tratar.
5. Las personas vocales ejercen estas funciones:
 - a) Asistir a las sesiones que se celebren, debiendo excusar su presencia cuando ello no les fuera posible. Para justificar la ausencia bastará con una simple comunicación realizada mediante cualquier medio que permita tener constancia de la misma a la Secretaría.
 - b) Participar activamente en las sesiones del Consejo.
 - c) Ejercer su derecho a voto cuando resulte necesario.

Artículo 8. Designación de representantes del Consejo

1. La Presidencia será la encargada de nombrar a las personas vocales del Consejo Municipal de Turismo del Puig, a propuesta de cada uno de los respectivos colectivos.
2. Las instituciones citadas en el apartado tercero del artículo 7 seleccionarán a sus representantes bajo sus propios criterios. Las propuestas presentadas incluirán nombre de la persona designada, datos de contacto y persona que actuaría en sustitución del titular.
3. En caso de presentarse voluntariamente más instituciones/entidades de las plazas disponibles, se sortearán las plazas entre las voluntarias.

Artículo 9. Renovación, sustitución y cese de representantes del Consejo

1. Las personas integrantes del Consejo ostentarán sus cargos durante 4 años desde la fecha de constitución legal del mismo.
2. Las vocalías se renovarán al inicio de cada mandato, pudiendo ser tanto reelegidas como sustituidas antes de finalizarlo por la autoridad o instituciones y asociaciones que les hubieren designado, previo conocimiento y ratificación por la Presidencia, dando cuenta al Consejo posteriormente.
3. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá cesar a las personas vocales cuando se produjera:
 - a) La pérdida de la condición que dio lugar al nombramiento.
 - b) La petición de la organización o entidad que representen.
 - c) La renuncia voluntaria presentada ante la Presidencia que, a su vez, dará cuenta al Consejo Municipal de Turismo de El Puig.
 - d) El fallecimiento o la enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.



- e) La inhabilitación para el desempeño de cargos públicos declarada por sentencia judicial firme.
4. Las correspondientes instituciones y entidades representadas serán las encargadas de nombrar a la correspondiente persona sustituta. En caso de haber llegado al Consejo a través de un sorteo, de no producirse la necesaria sustitución de su vocal antes de la convocatoria de la correspondiente sesión, se realizará un nuevo sorteo.

TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 10. Convocatoria y funcionamiento de las sesiones

1. El Consejo Municipal de Turismo del Puig se reunirá, de forma ordinaria, al menos dos veces al año. La Presidencia o la suma de un tercio de las personas vocales podrán solicitar convocatorias extraordinarias del Consejo.
2. La convocatoria de las sesiones ordinarias deberá ir acompañada del orden del día, del lugar de celebración de la misma y de documentación de interés a tratar en la correspondiente sesión. Esta convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de 10 días naturales a la sesión.
3. La convocatoria de las sesiones extraordinarias también deberá ir acompañada del orden del día, del lugar de celebración de la misma y de documentación de interés a tratar en la correspondiente sesión. Esta convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de 48 horas a la sesión.
4. No se deliberará sobre ningún asunto que no figurase previamente en el orden del día, salvo que dicho asunto sea declarado como urgente mediante el voto favorable de la mayoría simple de las personas integrantes del Consejo.
5. Para la válida constitución del Consejo, se requerirá la asistencia de la Presidencia, de la Secretaría y de la mitad de las personas integrantes del Consejo. De no alcanzar este *quorum*, deberá aplazarse la sesión, no pudiendo superar este aplazamiento más de 7 días naturales. En esa segunda sesión, el *quorum* necesario se reducirá a un tercio de las personas integrantes del Consejo.

Artículo 11. Votación

1. El voto de cada vocalía es personal e indelegable.
2. Las votaciones se realizarán a mano alzada. Sin embargo, de así quererlo cualquiera de las personas vocales, se podrá iniciar una votación secreta.
3. Para la adopción de cualquier decisión del Consejo, se deberá conseguir, como mínimo, la mayoría simple de las personas vocales asistentes a la sesión correspondiente. En el caso de empate, se hará servir el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 12. Actas, transparencia y rendición de cuentas

1. La Secretaría levantará acta de cada sesión celebrada, reflejando por escrito, en todo caso, el nombre de las personas asistentes, el orden del día, el lugar,



- la fecha y hora de inicio y fin de la sesión, el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.
2. Las actas deberán aprobarse al inicio de la siguiente sesión que se celebre y deberán ser firmadas por la Presidencia y la Secretaría del Consejo.
 3. La guardia y custodia de las actas y de toda la documentación originada de la actividad del Consejo Municipal de Turismo del Puig corresponde a la Secretaría del mismo.
 4. Cumpliendo voluntariamente con el artículo 14.1.b) 2º de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y con el principio de transparencia, las actas de las sesiones serán públicas y accesibles para la ciudadanía, a partir de su publicación al Portal de Transparencia del Ayuntamiento de El Puig.

Artículo 13. Participación

1. Ante la creación y/o renovación del Consejo Municipal de Turismo de El Puig, se establecerán dos vías de acceso a las Vocalías:
 - a) Para representar a los colectivos a), b) y c) señalados en el apartado tercero del artículo 7, se abrirá un proceso de postulación de candidaturas. Tras comprobar el cumplimiento de los requisitos requeridos en el apartado segundo del presente artículo, la Secretaría determinará las Vocalías. En el caso de existir más candidaturas que puestos, la Presidencia llevará a cabo un sorteo para nombrar a las personas vocales.
 - b) En el resto de grupos identificados en el apartado tercero del artículo 7, será la propia entidad quien determine a su representante legal en el Consejo.
2. Se deberá cumplir con los siguientes requisitos para poder participar en el Consejo:
 - a) Representar a una de las entidades citadas en el apartado tercero del artículo 7 de este Reglamento.
 - b) En el caso de profesionales y entidades jurídicas, deberán ejercer su actividad profesional en el municipio.
 - c) En el caso de ser una asociación, ésta debe estar válidamente inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones, o en su defecto, en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana.
 - d) Tener, como mínimo, 16 años y ser residente del municipio.
3. La asistencia a las sesiones es obligatoria. Por lo tanto, la inasistencia injustificada a dos sesiones seguidas podrá ser motivo de cese de la persona vocal.

Artículo 14. Legislación supletoria

El Consejo Municipal de Turismo de El Puig de Santa Maria se rige por lo dispuesto en el presente Reglamento en lo que respecta a sus funciones, composición, órganos y funcionamiento. A falta de normativa propia, se emplearán supletoriamente los preceptos relativos a los consejos sectoriales del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real



AJUNTAMENT del
Puig de Santa Maria
www.elpuig.es

Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y demás normativa aplicable en materia de participación ciudadana.